



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 90

**Quito, viernes 27 de
septiembre del 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Apruébanse los estudios de impacto ambiental expost, diagnóstico, alcance y planes de manejo ambientales y otórganse licencias ambientales a los siguientes proyectos:

010	“Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal” ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas	2
011	Zona de Alije, ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	5
012	“Camaronera DISTRISODA S.A.”, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	8
013	Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas	11
014	Camaronera “TECNOTEMPE S.A.”, ubicado en el cantón Naranjal, provincia del Guayas	14

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Colta: Que reglamenta el funcionamiento de la “Ciclo Ruta Recreativa, Cultural y Patrimonial”	17
-	Cantón Jama: Que regula el Régimen de Propiedad Horizontal	21
-	Cantón La Libertad: Sustitutiva que reglamenta la determinación, recaudación y cobro del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales ...	23

	Págs.
- Cantón Olmedo: Sustitutiva general para la determinación, gestión, recaudación e información, contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas ejecutadas	27
- Cantón Sozoranga: De organización del Sistema de protección integral de derechos de los grupos de atención prioritaria	32

No. 010

**Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio **No. SDGH.11.0548-2011** y **SDHG-0607-2011** del 25 de agosto de 2011 y el 9 de septiembre de 2011, la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto "Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal" ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. **MAE-DPGSELRB-2011-2512** del 14 de septiembre de 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), que el proyecto "Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal", Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
25	667287	9709899
24	667486	9710835
27	665613	9709577
26	666485	9709673
23	668478	9711676
20	671346	9713157
19	669578	9714267
22	669668	9712575
21	670896	9712806
34	662093	9707738
33	662610	9707964
36	661028	9707125
35	661544	9707609
32	662997	9707447
29	663772	9709093
28	664160	9709286
31	664306	9708254
30	663975	9708609
7	643901	9710031
6	641224	9709231
9	648590	9713515
8	646989	9711802
5	640887	9708081
2	637205	9706892
1	635733	9705546
4	639928	9707285
3	638805	9706836
16	664669	9717080
15	663139	9718811
18	667684	9715303
17	665663	9716187
14	661786	9718802
11	656978	9715231
10	653082	9714315
13	659776	9717177
12	658208	9716303
61	649722	9701361
60	650498	9700890
63	647403	9703243
62	648658	9702302
59	651641	9700733
56	653787	9701831
55	655672	9701233
58	652217	9701099
57	653106	9701465
70	639038	9703347
69	641751	9703347
72	635406	9704137
71	636483	9703713
68	643059	9704027
65	646694	9705093
64	646932	9704288
67	643792	9704863
66	645990	9706014
43	661736	9702491
42	660349	9703640
45	659911	9702414
44	661170	9702234
41	659882	9704318
38	660414	9705479
37	660802	9706254

PUNTOS	X	Y
40	669777	9704866
39	660382	9705125
52	658409	9699681
51	659089	9700219
54	656411	9701029
53	656950	9700478
50	657824	9701538
47	658729	9702440
46	659449	9702465
49	657647	9702353
48	658344	9702208

Que, mediante **No. SDHG.11-0693-2011** del 28 de septiembre de 2011, la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal" ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio **No. MAE-DPGSELRB-2011-3254** del 14 de noviembre de 2011 y sobre la base del Informe Técnico **No. MAE-UCA-2011-0553**, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal" ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto "Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal" ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 04 de octubre de 2012, en el Coliseo Olimpo, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio **No. SENAGUA-SDHG.11-2012-0377-O** del 29 de mayo del 2012, la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal" ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio **No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3787** del 15 de octubre del 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal" ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio **No. SENAGUA-SDHG.11-2012-0825-O** del 31 de diciembre del 2012, la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal" ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. **MAE-CGZ5-DPAG-2012-0179** del 15 de enero del 2013, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. **MAE-UCA-DPAG-2012-1026** del 12 de diciembre de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal” ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. **SENAGUA-SDHG.11-2013-0276-O** del 18 de febrero del 2013, la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal” ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. **MAE-CGZ5-DPAG-2013-0686** del 01 de marzo del 2013, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico **MAE-UCA-DPAG-2012-1026** del 12 de diciembre de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal” ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. **SENAGUA-SDHG.11-2013-0498-O** del 22 de marzo del 2013, la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal” ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. **MAE-CGZ5-DPAG-2013-1001** del 02 de abril del 2013, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. **MAE-UCA-2013-0467** del 01 de abril de 2013, **emite criterio favorable** al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal” ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. **SENAGUA-SDHG.11-2013-1134-M** del 04 de abril de 2013, la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar el CUR No. 2856 por los valores de de USD 119,343,80 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal” ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, y USD 720 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal” ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, sobre

la base del oficio No. **MAE-CGZ5-DPAG-2013-1001** del 02 de abril del 2013 e Informe Técnico **MAE-UCA-2013-0467** del 01 de abril de 2013.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), para la ejecución del proyecto “Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal” ubicado en el Cantón Naranjal, Provincia del Guayas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 05 de abril de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 010

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONTROL DE INUNDACIONES DEL SISTEMA HÍDRICO NARANJAL, UBICADO EN EL CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), en la persona de su representante legal, para el proyecto Control de Inundaciones del Sistema Hídrico Naranjal en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Secretaria Nacional del Agua (SENAGUA), se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 05 de abril de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, de responsabilidad.

No. 011

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 21 de abril de 2012, la empresa TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije”, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2011-1172 del 03 de junio del 2011, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., que el proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije”, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	614314	9753735
3	614606	9753530
4	614290	9753687
2	614644	9753588

Que, mediante oficio No. 152-IMD-2011 del 26 de de julio del 2011, la empresa TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije”, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2011-3263 del 14 de septiembre de 2011 y sobre la base de los Informes Técnicos No. MAE-UCA-2011-1413 y MAE-UPN-2011-1603, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije”, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio TPI-011-0628 del 23 de diciembre de 2011, la empresa TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije”, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije”, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 28 de enero de 2012, en la casa de la reserva Manglares del Salado, recinto Puerto Hondo, Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3481 de fecha 14 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0621 del 13 de septiembre de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije”, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas

Que, mediante oficio TPI-012-0727 del 18 de septiembre de 2012, la empresa TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije”, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3481 de fecha 03 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0711 del 02 de octubre de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije", ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio TPI-012-0739 del 31 de octubre de 2012, la empresa TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije", ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4243 de fecha 27 de noviembre de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base los Informes Técnicos No. MAE-UCA-2012-0880 del 27 de noviembre de 2012 y No. 122 RPFMAS-DPAG-MAE-2012 del 28 de octubre de 2012, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije", ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio TPI-013-0793 del 19 de febrero de 2013, la empresa TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar la papeleta de depósito No. 284404815, por el valor de de USD 1,078.14 de los cuales USD 758.14 corresponden a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije", ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y de USD 320.00 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No. FL-0003040 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 37,500.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4243 de fecha 27 de noviembre de 2012 e Informes Técnicos MAE-UCA-2012-0880 del 27 de noviembre de 2012 y 122 RPFMAS-DPAG-MAE-2012 del 28 de octubre de 2012.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la empresa TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., para la ejecución del proyecto Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije, ubicado en la Parroquia Ximena, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 17 de abril de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 011

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO ZONA DE ALIJE, UBICADO EN LA PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Estudio de Impacto Ambiental para la Construcción y Operación del Proyecto Zona de Alije, en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, TERMINAL PORTUARIO INTERNACIONAL PUERTO HONDO S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 17 de abril de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 08 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, de responsabilidad.

No. 012

**Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarbúricos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 15 de junio del 2009, la empresa DISTRISODA S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-Post "Camaronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. 0177-2009-DPGSELRB-MAE del 29 de junio del 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa DISTRISODA S.A., que el proyecto Ex-Post "Camaronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	630205,681	9732325,607
2	630827,983	9731726,276

PUNTOS	X	Y
3	631094,825	9730108,364
4	631560,162	9729125,566
5	631435,304	9728029,104
6	631507,270	9727179,495
7	631580,479	9725871,996
8	631840,782	9725878,449
9	631992,640	9725511,398
10	632986,735	972409,247
11	633129,376	9723165,836
12	632565,201	9722686,597
13	631764,070	9723189,958
14	631562,832	9723583,085
15	632166,638	9724031,823
16	631969,139	9724512,042
17	631604,603	9724318,611
18	630895,936	9725016,524
19	630410,438	9726018,576
20	63007,906	9728763,020
21	629364,477	9728566,230
22	629324,860	9728793,948
23	630177,691	9729878,536
24	629883,877	9730446,361
25	629957,980	9731516,500

Que, mediante oficio s/n de 01 de septiembre del 2009, la empresa DISTRISODA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2009-0898 del 21 de septiembre de 2009 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2009-1265, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "Camaronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 02 de marzo de 2012, en la Escuela Fiscal Mixta Jaime Roldos Aguilera del Recinto Santo Domingo, Isla Matorrillos Cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 30 de junio de 2011, la empresa DISTRISODA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Camaronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-0560 de fecha 13 de febrero de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0068 del 07 de diciembre de 2011, emite criterio

favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Cameronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pero se indican recomendaciones que deben de ser absueltas;

Que, mediante oficio s/n del 16 de julio de 2012, la empresa DISTRISODA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Cameronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2587 de fecha 10 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0068 del 07 de diciembre de 2011, emite criterio favorable a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Cameronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 10 de diciembre de 2012, la empresa DISTRISODA S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 141435980, por el valor de de USD 2,508,79 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post "Cameronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 140275841, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No.004205 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 2,139.51;

Que, mediante oficio MAE-CGZ5-DPAG-2013-0999 de fecha 02 de abril de 2013 y sobre la base del memorando MAE-UPN-DPAG-2013-0239 de fecha 26 de marzo de 2013 se indican recomendaciones que deben de ser incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-Post "Cameronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, que deberán absolverse durante la implementación del Plan de Manejo Ambiental e incluir en la Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Cameronera DISTRISODA S.A.", sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2587 de fecha 10 de julio de 2012 e Informe Técnico MAE-UCA-2011-0068 del 07 de diciembre de 2011.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la empresa DISTRISODA S.A., para la ejecución del proyecto Ex-Post "Cameronera DISTRISODA S.A.", ubicada en la Isla Matorrillos del Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa DISTRISODA S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 24 de abril de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 012

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST CAMARONERA DISTRISODA S.A., UBICADA EN LA ISLA MATORRILLOS DEL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de DISTRISODA S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto "Cameronera DISTRISODA S.A.", en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, DISTRISODA S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 24 de abril de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, de responsabilidad.

No. 013

**Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a: Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos.

Que, mediante oficio s/n del 18 marzo del 2010, la empresa Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2010-1670 26 de mayo de 2010, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., que el proyecto Ex-post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	632190	9668532
2	633509	9668529
3	633501	9668416
4	633485	9668281

PUNTOS	X	Y
5	633477	9668161
6	633628	9668165
7	633615	9668020
8	633603	9667911
9	633589	9667770
10	633602	9667513
11	633581	9667507
12	633425	9667513
13	633408	9667407
14	633330	9667380
15	632590	9667352
16	632167	9667336
17	632143	9667557
18	632136	9667600
19	632067	9668107
20	632134	9668391

Que, mediante oficio s/n del 26 de octubre de 2010, la empresa Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2010-3583 del 20 de diciembre de 2010 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-DPGSELRB-2010-5334 del 23 de noviembre del 2010 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 22 de agosto de 2011, a las 09h00 en la casa comunal del sitio El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas.

Que, mediante oficio s/n del 12 de octubre del 2011, la empresa Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-2581 de fecha 10 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0461 del 05 de julio de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 30 de julio del 2012, la empresa Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, remite las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3636 de fecha 01 de octubre de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0709 del 22 de septiembre de 2012, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 04 de marzo de 2013, la empresa Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 163936357, por el valor de de USD 602,24 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post "Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA.", ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 163935105, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y póliza No.0054546 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 7,590.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3636 de fecha 01 de octubre de 2012 e Informe Técnico MAE-UCA-2012-0709 del 22 de septiembre de 2012.

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., para la ejecución del proyecto Ex-post Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., ubicado en el sitio La Sabana, vía a El Chonero, Parroquia Tenguel, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del

Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 25 de abril de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 013

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST CAMARONERA CORPESAGUI CÍA. LTDA., UBICADO EN EL SITIO LA SABANA, VÍA A EL CHONERO, PARROQUIA TENGUEL, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-post Camaronera CORPESAGUI CÍA. LTDA., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, CORPESAGUI CÍA. LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan

de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias

Dado en Guayaquil, a 25 de abril de 2013.

f.) Ignacio Cordero Mendoza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 08 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, de responsabilidad.

No. 014

Gladys Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DE AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, debe previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente

afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, se delega a los Directores Provinciales para que a nombre y representación de la Ministra del Ambiente se ejerza la promulgación de Licencias Ambientales para proyectos, obras u actividades, con excepción de los considerados estratégicos o de prioridad nacional, los cuales serán tramitados en la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos mineros referentes a: Materiales de construcción, áreas de libre aprovechamiento; promulgación de Licencias Ambientales para proyectos hidrocarburíferos referentes a : Estaciones de servicio, centros de acopio de GLP, plantas de almacenamiento de GLP, depósitos de almacenamiento de combustible, plantas de producción de aceites y lubricantes y plantas de tratamiento o reciclaje de aceites usados; y, promulgación de licencias ambientales para el transporte y almacenamiento de sustancias químicas y desechos peligrosos, prestación de servicios para el manejo de desechos peligrosos y gestión de desechos sólidos;

Que, mediante oficio s/n del 04 de noviembre de 2009, la empresa Camaronera TECNOTEMPE S.A., solicita a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección para el proyecto Ex-post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-DPGSELRB-2019-1806 09 de diciembre de 2009, la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente comunica a la empresa Camaronera TECNOTEMPE S.A., que el proyecto Ex-post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas UTM en Datum WGS-84, Zona 17 Sur, son:

PUNTOS	X	Y
1	651828	9712046
2	651669	9712260
3	651073	9712434
4	650972	9712606
5	650748	9712500
6	650059	9712404
7	650068	9712346
8	649280	9712148
9	649319	9712084
10	649404	9711898
11	649198	9711696

PUNTOS	X	Y
12	649457	9711686
13	649544	9711508
14	649628	9711450
15	649610	9711300
16	649685	9711254
17	649689	9711190
18	649667	9711146
19	649424	9711146
20	649555	9710898
21	649651	9710250
22	650013	9710218
23	650449	9711930
24	650513	9712162
25	650770	9712018
26	651993	9711272
27	652175	9711652
28	652305	9711632
29	652690	9711904
30	652382	9712226
31	652218	9712140
32	652182	9712102
33	652045	9712100
34	651981	9712036

Que, mediante oficio s/n del 25 de marzo de 2011, la empresa Camaronera TECNOTEMPE S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio MAE-DPGSELRB-2011-1750 del 20 de julio de 2011 y sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2011-0007 del 11 de julio de 2011 la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, de conformidad al Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 5 de octubre del 2011, el proceso de participación social del proyecto Ex-Post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, se realizó mediante presentación pública el día 25 de febrero de 2012, a las 09h30 en el Km 73 de la vía Panamericana sur de la vía Guayaquil-Yaguachi, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 21 de agosto de 2012, la empresa Camaronera TECNOTEMPE S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-4318 de fecha 03 de diciembre de 2012, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y

Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0934 del 28 de noviembre de 2012, observa el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 02 de enero del 2013, la empresa Camaronera TECNOTEMPE S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0417 de fecha 05 de febrero de 2013, la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar sobre la base Informe Técnico No. MAE-UCA-2013-0144 del 31 de enero de 2013, emite criterio favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Ex-post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Que, mediante oficio s/n del 14 de marzo de 2013, la empresa Camaronera TECNOTEMPE S.A., remite a la Dirección Provincial del Guayas y Regional de Guayas, Santa Elena, Los Ríos y Bolívar las papeletas de depósito No. 313261751, por el valor de de USD 880,21 correspondiente a la tasa del 1 x mil del costo del proyecto Ex-Post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, y papeleta de depósito No. 313262210, por valor de USD 160 dólares correspondiente a la tasa de seguimiento ambiental y Garantía Bancaria No.B223727 de garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 3,250.00;

En uso de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 100 del 27 de julio del 2012, publicado mediante Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto del 2012, El Director Provincial del Guayas a nombre y representación de la Ministra del Ambiente,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto Ex-Post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas, sobre la base del oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0417 de fecha 05 de febrero de 2013 e Informe Técnico MAE-UCA-2013-0144 del 31 de enero de 2013;

Art. 2.- Otorgar Licencia Ambiental a la empresa Camaronera Camaronera TECNOTEMPE S.A., para la ejecución del proyecto Ex-post Camaronera "TECNOTEMPE S.A.", ubicado en la Parroquia Santa Rosa de Flandes, Cantón Naranjal, Provincia del Guayas;

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Ex Post y Plan de Manejo Ambiental, los

mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la empresa Camaronera TECNOTEMPE S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese,

Dado en Guayaquil, a 21 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormalize, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

MINISTERIO DEL AMBIENTE No. 014

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EX-POST CAMARONERA TECNOTEMPE S.A., UBICADO EN LA PARROQUIA SANTA ROSA DE FLANDES, CANTÓN NARANJAL, PROVINCIA DEL GUAYAS.

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la empresa Camaronera TECNOTEMPE S.A., en la persona de su representante legal, para el proyecto Ex-post Camaronera TECNOTEMPE S.A., en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

En virtud de lo expuesto, TECNOTEMPE S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo semestrales al Ministerio del Ambiente conforme a los métodos y parámetros establecidos en el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, y en la medida de lo posible, prevengan los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

5. Presentar al Ministerio del Ambiente, los informes de las auditorías ambientales de cumplimiento con el Plan de Manejo Ambiental, que incluya las actualizaciones correspondientes un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 60 y 61 del título IV, capítulo IV sección I del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.
8. Cancelar el pago por servicios ambientales de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 068 de 26 de abril de 2010, que modifica los valores establecidos en el ordinal V, artículo 11, Título II, Libro IX del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, referente a los Servicios de Gestión y Calidad Ambiental. En caso de ser necesario otros seguimientos ambientales, esta Cartera de Estado notificará los valores correspondientes a cancelar de conformidad con la normativa vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Dado en Guayaquil, a 21 de mayo de 2013.

f.) Pablo Enrique Segale Anormaliza, Director Provincial del Ambiente del Guayas.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL GUAYAS.- Esta xerocopia es igual a su original que reposa en el archivo de la Dirección Provincial del Guayas y al que me remito en caso necesario.- Guayaquil, 07 de agosto de 2013.- f.) Ilegible, de responsabilidad.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE COLTA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Título V, Organización Territorial del Estado, Capítulo Cuarto, Régimen de Competencias en el Art 264 en concordancia con el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”, literal 8) “Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del Cantón y construir los espacios públicos para estos fines. En el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;

Que, el Art. 13 literal c) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prescribe como uno de los órganos del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, dicha Ley establece que el control del tránsito y la seguridad vial serán ejercidas por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales (Art. 302, 1er inciso);

Que, la mencionada Ley asigna a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en sus respectivas circunscripciones territoriales, la responsabilidad de planificar, regular y controlar las redes urbanas y rurales de tránsito y transporte (Art. 304, 3er inciso);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Título I, Principios Generales en el Art. 4.- Fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, literal d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable, literal e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, el Art. 54, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él”;

Que, el Art. 172 del COOTAD, determina que son ingresos propios de los GADs, los generados por la gestión propia y provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, los de venta de bienes y servicios, entre otros;

En uso de las atribuciones que le confiere Art. 57. Literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expide:**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”.****CAPITULO I**

Art. 1.- ÁMBITO.- Ordenanza que regula el FUNCIONAMIENTO DE LA “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”, mediante la utilización de bicicletas en la Ruta Patrimonial de las Iglesias, Museo Histórico, Parques, monumento a la Acta de Fundación de la Primera Ciudad, Malecón Laguna de Colta y su contorno, para lo cual los visitantes nacionales y extranjeros deberán cumplir estrictamente las instrucciones, indicaciones y sugerencias que les proporcionen el personal de la Unidad de Turismo y/o encargados de la administración de éste proyecto.

Art. 2.- DEFINICIONES.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, los siguientes términos se comprenderán en el sentido que aquí se les otorga:

Ciclo Ruta.- Vía o sección de la calzada destinada al tránsito de bicicletas en forma exclusiva.

Ciclista.- Es la persona que conduce una bicicleta y como tal, responsable de la movilización de la misma.

Bicicleta.- Vehículo de tracción humana de dos o más ruedas en línea. Se incluyen en este concepto los vehículos modificados usados por los discapacitados.

Ciclo Rutas Colta.- Es el término con el que a partir de esta Ordenanza se identificará a las ciclo-rutas turísticas localizadas dentro del perímetro patrimonial de la Cabecera Cantonal hasta la Laguna nombre que a la vez corresponde al proyecto que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta está implementando.

Art. 3.- OBJETO.- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, le corresponde cumplir los fines de la presente Ordenanza para lo cual realizará campañas de difusión y promoción a fin de que la población conozca de los objetivos de esta “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”, tomando en cuenta que uno de los principales objetivos y fines es fomentar el turismo, hacer conocer nuestra identidad con atención esmerada y de calidad, principalmente fomentar el deporte y recreación para lo cual se podrá firmar convenios de cooperación con instituciones educativas para que los mismos visiten, conozcan sus Iglesias Patrimoniales, Museo, Parques, monumento a la Primera Acta de la Fundación de la Primera Ciudad, Malecón Laguna de Colta y su entorno y de esta manera se apropien del pasado histórico, el presente y sus proyecciones futuras.

Art. 4.- RECORRIDO.- Inicia desde la puerta de ingreso a las instalaciones del Malecón Laguna de Colta, recorre la parte oriental de la Laguna hasta el centro de la parroquia de Santiago de Quito (monumento “El Balserito”), retornando por la misma vía, llega a Balbanera, baja por el

camino de segundo orden de la comunidad de Shamanga, hasta el sector del monumento a la Primera Acta de la Fundación de la Primera Ciudad, cruza la vía Panamericana e ingresa a la Av. David Altamirano hasta la Calle Riobamba, llega a la Plaza Cultural Juan de Velasco; luego se sube a la casa del sabio Pedro Vicente Maldonado, Museo Histórico, Iglesia de Santo Cristo e Iglesia de San Lorenzo de Sicalpa para terminar en el Complejo de Cunugogyo, con un recorrido de 12 km aproximadamente, visitando sitios turísticos naturales, culturales y patrimoniales que están ubicados en las parroquias Santiago de Quito, Sicalpa y Cajabamba.

El GAD Municipal de Colta será el encargado de administrar directamente éste proyecto a través de la Unidad de Turismo, para lo cual crea una tasa de cobro por uso de las bicicletas y contratará un(a) guía para el recorrido en LA “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”.

Art 5.- DERECHOS DE LOS CICLISTAS.- Los ciclistas tendrán derecho:

- a) Transitar por todas las vías bici-rutas del Cantón con respeto y seguridad, excepto en aquellas en la que la infraestructura ponga en riesgo su seguridad, en los que se deberá adecuar espacios para hacerlo;
- b) Derecho preferente de vía o circulación en los desvíos de avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas; y,
- c) A ser atendidos inmediatamente por las autoridades encargadas del control de tránsito sobre sus denuncias por la obstaculización a su circulación por parte de los vehículos automotores y el irrespeto a sus derechos de preferencia de vía y transportación pública.

CAPÍTULO II**DEL COBRO DE TASA**

Art. 6.- OBLIGACIONES DE PAGO.- Es obligación de los usuarios de la CICLO TOUR, cancelar un valor económico en efectivo a través de tickets o boletos al inicio de la “CICLO RUTA”, paseo turístico para visitar las Iglesias Patrimoniales, Museo Histórico, Parques, monumento al Acta de la Primera Fundación Española y Malecón Laguna de Colta.

FUNCIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO.

- 1.- Realizar la adquisición de bicicletas tanto para niños como para adultos, de buena calidad, con los respectivos chalecos fosforescentes, cascos de protección y guantes.
- 2.- Cobrar una tasa por utilización de cada bicicleta, el recorrido tendrá un costo de:

Usuario Nacional: 2,00 dólares (adultos) y 1, 00 dólar (niños y adultos mayores)

Usuario Extranjero: 5,00 dólares y 2.50 (niños y adultos mayores).

- 3.- Dar mantenimiento permanente a las vías por donde se realiza el recorrido del paseo patrimonial.
- 4.- Contratar a guías para el acompañamiento al grupo de visitantes que realizan el paseo en la ruta patrimonial.
- 5.- Designar por intermedio de Tesorería un funcionario que será responsable de la venta de los boletos o tickets y coordinará con el personal de dicha dirección para los depósitos, quienes procederán de acuerdo a lo establecido legalmente; y,
- 6.- Brindar facilidades para inversionistas privados en este tipo de proyectos, especialmente a ciudadanos de Colta, los mismos que serán regulados por las autoridades municipales y el cobro no podrá exceder de las tasas fijadas por la Municipalidad.

CAPITULO III

DE LOS USUARIOS

Art. 7.- Para el recorrido en bicicletas, en la **CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA**, los usuarios están obligados:

- a) A utilizar el casco protector y chaleco reflectivo;
- b) Proveerse de líquido hidratante;
- c) No podrá participar en el Ciclo Ruta o Ciclo Tour si el usuario a simple vista demuestra que ha consumido sustancias psicotrópicas, alcohólicas, alucinógenas, estupefacientes o tenga prohibición médica para hacerlo;
- d) El usuario será el único responsable de cualquier daño que ocasione al implemento por causa de negligencia, impericia o imprudencia, para lo cual deberá devolver el bien entregado de forma inmediata en las mismas condiciones que recibió o en su defecto y luego de verificarse destrucción que no permita arreglar desperfectos se hará la reposición de uno nuevo de similares características;
- e) Deberá sujetarse obligatoriamente a las indicaciones del guía;
- f) Está obligado a respetar las diferentes paradas (sitios de visita) donde el guía dará la explicación correspondiente;
- g) Los niños que vayan a utilizar este servicio deberán ser autorizados por sus padres, representante, acompañante, profesor o director de su establecimiento educativo; y,
- h) Los usuarios de LA “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”, asumirán absoluta responsabilidad personal en cuanto a riesgos o accidentes que pueda suscitarse, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta no tendrá responsabilidad, por malas maniobras de la bicicleta e inobservancia de las normativa y reglamentación del tránsito; en caso de accidente alguno cooperará para que reciba primeros auxilios en los centros de Salud.

CAPITULO IV

Art. 8.- OBLIGACIÓN DE TODOS LOS USUARIOS.-

Para el paseo turístico en LA “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA” y recorrido de las Iglesias, Museo Histórico, Parques, monumento al Acta de la Primera Fundación y Malecón Laguna de Colta, deben cancelar un tributo en efectivo a través de tickets previamente impresos con su valor y sello respectivo.

Art. 9.- VALOR DE UTILIZACION DE BICICLETAS.-

Para el paseo turístico en la “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”, el usuario nacional debe cancelar 2,00 dólares (adultos) y 1, 00 dólar (niños y adultos mayores); y, los usuarios extranjeros 5,00 dólares (adultos) y 2.50 dólares (niños y adultos mayores).

Art. 10.- DE LAS BICICLETAS.

- a) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta, con la finalidad de fomentar el turismo en nuestro Cantón adquirió bicicletas en cantidad suficiente con el que brindará este servicio a turistas tanto nacionales y extranjeros;
- b) Las bicicletas llevarán una placa de identificación con el Logo Tipo Institucional y su numeración correspondiente.

Art. 11.- IDENTIFICACIÓN DE LOS TICKETS.- Los tickets a venderse llevarán impreso el Logo Tipo del GAD-Colta, de acuerdo a la normativa vigente, numeración pertinente que será entregada al responsable de la coordinación.

Art. 12.- RESPONSABILIDAD.- El responsable de la venta de los tickets será civil y penalmente responsable por la pérdida, destrucción o mal manejo de los mismos, la recaudación será depositada diariamente en la Tesorería del GAD Municipal.

Art. 13.- PROHIBICIONES.- Esta totalmente prohibido:

- a) Utilizar las bicicletas en otros fines que no sea el paseo turístico y el fomento deportivo;
- b) La capacidad máxima es de una persona por bicicleta; y,
- c) El usuario durante el recorrido no podrá desviarse de la ruta establecida.

Art. 14.- DIAGRAMA DE FLUJO.- Inicia desde la puerta de ingreso a las instalaciones del Malecón Laguna de Colta, recorre la parte oriental de la Laguna hasta el centro de la parroquia de Santiago de Quito (monumento “El Balserito”), retornando por la misma vía, llega a Balbanera, baja por el camino de segundo orden de la comunidad de Shamanga, hasta el sector del monumento a la Primera Acta de la Fundación, cruza la vía Panamericana e ingresa a la Av. David Altamirano hasta la Calle Riobamba, llega a la Plaza Cultural Juan de Velasco, luego se sube a la casa del sabio Pedro Vicente Maldonado, Museo Histórico, Iglesia

de Santo Cristo e Iglesia de San Lorenzo de Sicalpa para terminar en el Complejo Turístico Cunugogyo, con un recorrido de 12 km aproximadamente.

Art. 15.- DE LA SEÑALIZACION.- Las ciclo-rutas tendrán una señalización específica vertical y horizontal, las señales horizontales indicarán especialmente el sentido de circulación, advirtiendo de la proximidad de un paso de peatones de un semáforo o una intersección, las verticales indicarán las paradas obligatorias con semáforos de haberlo en los cruces y advertirán a los conductores de vehículos a motor de la presencia o incorporación de ciclistas en los dos sentidos de circulación. Además de estas señales el Municipio podrá incorporar otras informativas o de precaución complementarias a las existentes.

Art. 16.- HORARIO DE ATENCION.- La atención al público será de 08H00 hasta las 16H30 de miércoles a domingo y podrá modificarse cuando las autoridades del GAD-Colta lo determinen por causa de días festivos, épocas de mayor afluencia turística y/o por feriados establecidos por las respectivas autoridades.

Art. 17.- DESTINO DE LOS RECURSOS.- Los recursos obtenidos de LA "CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA" serán destinados:

- a) Deposito inmediato en las cuentas de la Municipalidad a través de la Unidad de Tesorería;
- b) Utilizados en el mantenimiento de las bicicletas, adquisición de repuestos;
- c) Reposición de implementos como chalecos reflectivos, cascos, guantes;
- d) Pago de publicidad en los medios de comunicación como radial, escrita o tv, siempre y cuando se refiera a proyectos de desarrollo turístico; y,
- e) La vida útil de las bicicletas será de tres años.

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD Y LAS CONTRAVENCIONES EN EL USO DE LAS CICLO-RUTAS Y TRÁNSITO DE CICLISTAS

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colta a través de la Dirección Municipal competente de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza y las normas legales y constitucionales vigentes implementará los mecanismos de control pertinentes para la correcta utilización de las ciclo-rutas por parte de sus usuarios.

Art. 19.- Las infracciones que cometan los usuarios de las ciclo-rutas acorde a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento serán puestas a conocimiento de las autoridades pertinentes para el procedimiento de juzgamiento y sanción, de ser el caso.

Los ciclistas no podrán ser aprehendidos por los agentes de tránsito, con excepción de que estos cuenten con elementos probatorios en su contra, tratándose de accidentes de

tránsito con resultado de muertes y heridos de más de 30 días de curaciones, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 165 reformado de la Ley de Tránsito y el penúltimo párrafo del Art. 231 de su Reglamento. En los demás casos, los ciclistas podrán ser citados utilizando cualquiera de sus documentos de identificación.

Art. 20.- Los vehículos, en sus desplazamientos, mantendrán una distancia lateral de seguridad mínima de 1.5 metros cuando rebasen o adelanten a los ciclistas, en las vías y avenidas amplias y de gran circulación.

Art. 21.- Cuando los conductores de vehículos a motor tengan que cruzar las aceras o zonas de ciclo vías o bici rutas para entrar o salir de un estacionamiento, deberán obligatoriamente respetar la preferencia de paso de los peatones y ciclistas. En ningún caso podrán invadir o estacionarse en los carriles de las ciclo-rutas.

Art. 22.- Serán puestos a órdenes y conocimiento de las autoridades de control del tránsito y las que corresponden para el procedimiento de juzgamiento y sanción, como contraventores de tercera clase, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 141 de la Ley de Tránsito:

- a) Los conductores nacionales o extranjeros que no respeten el derecho preferente de los ciclistas en los desvíos, avenidas y carreteras, cruce de caminos, intersecciones no señalizadas y ciclo vías;
- b) El conductor nacional o extranjero que invada con su vehículo, circulando o estacionándose en las vías asignadas para uso exclusivo de los ciclistas, como ciclo vías o bici rutas;

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el plazo de 90 días el departamento correspondiente del GAD Municipal de Colta establecerá la señalética necesaria para identificar claramente las calles y vías destinadas a ciclo-rutas.

SEGUNDA.- Para salvaguardar la conservación, custodia y cuidado de estos bienes o implementos deberá construirse o adecuarse un local que tenga las debidas seguridades.

TERCERA.- Deberá proveerse de uniforme con Logo Tipo Institucional de preferencia tipo deportivo para el Guía(s), el Coordinador y los usuarios con la finalidad de diferenciarlos y ubicarlos de manera fácil durante el paseo en la Ciclo Ruta Patrimonial.

DISPOSICIONES FINALES:

Deróguese disposiciones anteriores a ésta de igual o menor jerarquía que de alguna manera se opongan o contravengan a la aplicación de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio que se publique en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Colta, a los 9 días del mes de agosto del 2013.

f.) Ing. Hermel Tayupanda C., Alcalde de Colta.

f.) Lic. Patricia Rodríguez F., Secretaria de Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que LA **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”**, fue discutida, aprobada en primera y segunda instancia por el Concejo Municipal de Colta, en Sesiones Ordinarias efectuadas el 1 y 9 de agosto del 2013 respectivamente.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria de Concejo (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COLTA.- Villa la Unión, a los 12 días del mes de agosto del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto; y, Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de LA **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”** ante el Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria de Concejo (E).

ALCALDIA DEL CANTON COLTA.- Villa la Unión, a los 12 días del mes de agosto del 2013, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Art. 322, inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República, Sanciono: LA **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”**.- Ejecútase.

f.) Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta.

Proveyó, sancionó y firmó LA **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DE LA “CICLO RUTA RECREATIVA, CULTURAL Y PATRIMONIAL DEL CANTÓN COLTA”** el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Alcalde de Colta, el día 12 de agosto del 2013.- Certifico.- Villa la Unión, agosto 12 del 2013.

f.) Lic. Patricia Rodríguez Falconí, Secretaria de Concejo (E).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JAMA

Considerando:

Que al determinarse un notable índice de construcciones, incluyendo planes habitacionales y urbanizaciones, dentro de la jurisdicción cantonal de Jama, es necesario establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico en el Cantón.

Que por motivos de aprovechamiento del espacio físico, se deben regular a futuro proyectos vinculados al régimen de propiedad horizontal, como una modalidad que permite la construcción de edificaciones, sobre las cuales se pueden dividir locales, pisos, departamentos susceptibles de ser enajenados.

Que de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Propiedad Horizontal, corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y la aprobación de planos de las edificaciones proyectadas como propiedad horizontal.

Que en uso de las atribuciones que le corresponden, al tenor de lo previsto en el artículo 322 del COOTAD.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN JAMA.

Artículo 1.- BASE LEGAL.- Los diversos pisos de un edificio, los departamentos o locales en los que se divida cada piso, los departamentos o locales de las casas de un solo piso, cuando sean independientes y tengan salida a la vía pública directamente o por un pasaje común podrán pertenecer a distintos propietarios.

Artículo 2.- ENUNCIADO GENERAL.- La construcción de edificios sujetos al régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se ajustarán de manera general a las normas de la legislación ecuatoriana, a la aprobación de planos que comprenderá los diseños: urbano, arquitectónico, estructural, instalaciones eléctricas, hidráulicas, sanitarias, y telefónicas de acuerdo a cada caso en particular.

Artículo 3.- CONJUNTOS RESIDENCIALES.- Tratándose de los conjuntos habitacionales para uso residencial, estos se construirán en la zona urbana consolidada que cuente con todos los servicios de infraestructura y en determinados sectores de la zona de expansión urbana, para el caso la Dirección de Planificación y Desarrollo Local, emitirá un informe previo sobre la factibilidad de implantación a base de las previsiones determinadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 4.- DEL DOMINIO INDIVIDUAL.- En los inmuebles que se constituyen en esta modalidad de construcción, cada propietario será dueño exclusivo de su piso, departamento, oficina, local o casa, accediendo libremente a los bienes afectos al uso común.

Artículo 5.- BIENES COMUNES.- Se consideran bienes comunes los necesarios para la existencia, seguridad y conservación de los edificios y los que permitan a todos y cada uno de los propietarios el uso y goce de la parte que le corresponde; tales como: el terreno, los cimientos, los muros exteriores y soportantes, la obra gruesa de los entresijos, la cubierta, las instalaciones generales de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, cisternas, circulaciones horizontales y verticales, terrazas, etc., que se sujetan al Reglamento Interno de los copropietarios.

Artículo 6.- CONTRIBUCIÓN DE EXPENSAS.- En proporción al valor del piso, departamento, oficina, local o

vivienda, sus propietarios deben contribuir a las expensas concernientes a la administración, mantenimiento, reparación, pago de servicios. El derecho de cada copropietario sobre los bienes comunes será proporcional al avalúo del piso, departamento, oficina, local o vivienda, de su dominio.

Artículo 7.- AUTORIZACIÓN ESPECIAL.- De acuerdo al Reglamento de Copropiedad interno, previo consentimiento expreso de los copropietarios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, podrá autorizar el cambio de uso de la parte que le corresponde a cada propietario.

Artículo 8.- REQUISITOS PREVIOS.- Para acogerse al Régimen de Propiedad Horizontal, los interesados deberán presentar la documentación completa y Corresponderá a la Dirección de Planificación y Desarrollo Local Municipal, certificar que la construcción cumple con los requisitos necesarios de la Ley de Propiedad Horizontal. Para este efecto se cumplirá con lo siguiente:

- Copia certificada de la Escritura Pública y certificado del Registro de la Propiedad, que acredite el dominio del inmueble en donde se proyecta la construcción sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal.
- Certificado de avalúo del inmueble en donde se realizará la construcción, que se someterá al Régimen de Propiedad Horizontal
- Certificación de no adeudar al GAD Municipal de Jama y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama
- Planos de construcción, justificando el pago de la correspondiente tasa
- Especificaciones de la construcción
- Accesos y áreas de servicios para cada departamento
- Construcción de las barreras para discapacitados
- Considerar un área verde con espacios acorde a la zona, lugar, usos y beneficios
- Reglamento interno del condominio, el mismo que deberá establecer las alícuotas correspondientes

Para conceder la autorización, el Gobierno Municipal se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Propiedad Horizontal y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. Debiéndose realizar una inspección, con el objeto de comprobar que las especificaciones se sujetan a las disposiciones de la ley y a los planos y especificaciones presentadas.

Artículo 9.- CONCLUSIÓN DE LA EDIFICACIÓN SUJETA AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL.- Una vez concluida la obra sujeta al Régimen de Propiedad Horizontal, la parte interesada presentará una solicitud de inspección y verificación de la obra concluida, acompañando la siguiente documentación:

- Certificado actualizado del Registro de la Propiedad, de dominio del inmueble, en donde se ejecuta la construcción de la edificación sometida al Régimen de Propiedad Horizontal.
- Certificado de avalúo de la propiedad sujeta al régimen de propiedad horizontal.
- Certificado de no adeudar al GAD Municipal de Jama y a la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Jama.
- Informe de aprobación de planos y el pago de la tasa correspondiente.
- Cuadro de alícuotas conteniendo las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado y susceptible de individualizarse.
- Permiso de habitabilidad.
- Estudio de resistencia de hormigones o del material estructural básico para edificaciones superiores a tres plantas.

Artículo 10.- INFORME TÉCNICO DE APROBACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jama, a través de la Dirección de Planificación y Desarrollo Local, emitirá un informe por escrito del resultado de la inspección y del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza, pudiendo efectuar las observaciones del caso, para su correspondiente aplicación y rectificación.

De ser favorable el informe, se remitirá la documentación al señor Alcalde, con la finalidad de que emita la resolución correspondiente.

Artículo 11.- OBLIGACIÓN DE LOS NOTARIOS Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Los Notarios y Registrador de la Propiedad del Cantón Jama, no podrán autorizar ninguna Escritura Pública que transfiera el dominio de un inmueble sujeto al Régimen de Propiedad Horizontal, mientras no se cumplan con los requisitos previstos en los artículos 8 y 10 de la Ordenanza que Regula el Régimen de Propiedad Horizontal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Jama, a los siete días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del Cantón Jama

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata Secretario del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la Ordenanza precedente fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Jama, en sesiones ordinarias de los días 1 y 7 de agosto del año 2013, respectivamente.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).

SECRETARÍA GENERAL DEL CANTÓN JAMA.- Jama, 12 de agosto de dos mil trece, a las 15H30. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde para su sanción.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).

ALCALDÍA DEL CANTÓN JAMA.- a los 15 días del mes de agosto del año 2013, a las 16H30. De conformidad con la disposición contenida en el inciso 5° del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútense, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Zoot. Alex Cevallos Medina, Alcalde del Cantón Jama.

Proveyó y firmó la presente Ordenanza, señor Zoot. Alex Cevallos Medina Alcalde del Cantón Jama, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

Jama, 15 de agosto de 2013.

f.) Lcdo. Guido Torres Zapata, Secretario del Concejo (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD**

Considerando:

Que, el artículo 57, literal b del COOTAD, otorga la facultad a los Municipios de regular, mediante Ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, los artículos 491 literal i), 492 y 493 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, consideran al 1.5 por mil sobre los activos totales, como impuestos para la financiación municipal, cuyo cobro se reglamentará por medio de ordenanzas y que los funcionarios que deban hacer efectivo el cobro de los tributos o de las obligaciones de cualquier clase a favor de la municipalidad de La Libertad, serán personal y pecuniariamente responsables por acción u omisión en el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 553 del COOTAD establece la obligación que tienen las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligadas a llevar contabilidad, de pagar el impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales; Que, el COOTAD, en el inciso segundo del artículo 553 determina que para efectos de la base imponible de este impuesto los sujetos pasivos podrán deducirse las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes;

En ejercicio de la facultad de competencia que le confiere los artículos 240 de la Constitución de la República, en

armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO Y HECHO GENERADOR.- La realización habitual o permanente de actividades económicas, dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón La Libertad, ejercidas por las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y negocios individuales, nacionales o extranjeras, que estén obligadas a llevar contabilidad de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, constituye el hecho generador del presente impuesto.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.- El sujeto activo del impuesto al 1.5 por mil sobre los Activos Totales, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, en su calidad de ente público acreedor del tributo, dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos tengan domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos de este impuesto, todas las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho y de derecho, nacionales o extranjeras, que ejerzan habitualmente y/o permanentemente actividades comerciales, industriales, y financieras dentro del Cantón La Libertad y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de aplicación.

Art. 4.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.- Los sujetos pasivos de este impuesto están obligados a:

- a) Cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario;
- b) Llevar libros y registros contables relativos a su actividad económica, de conformidad a las normas pertinentes;
- c) Presentar la declaración anual del impuesto sobre los activos totales con todos los documentos y anexos que la Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad solicite para realizar la determinación del impuesto;
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados por la Dirección Financiera Municipal a realizar las verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto, para cuyo efecto proporcionarán las informaciones que se encuentren en libros, registros, declaraciones y otros documentos contables; y,

- e) Concurrir a la Dirección Financiera Municipal cuando sean requeridos para sustentar la información en caso de ser contradictoria o irreal.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Está constituida por el total del activo al que se le deducirán las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes, que constan en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en el Servicio de Rentas Internas (SRI), Superintendencia de Compañías o Superintendencia de Bancos, según el caso. El pasivo contingente refleja una posible obligación, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia puede ser consecuencia - con cierto grado de incertidumbre- de un suceso futuro o que no ha sido objeto de reconocimiento en los libros contables por no obligar aún a la empresa a desembolso de recursos.

Art. 6.- CUANTÍA DEL IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- La valoración del impuesto sobre los Activos Totales, de conformidad con los Artículos 491 literal i) y 553 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, es del 1.5 por mil anual sobre los Activos Totales.

Art. 7.- ACTIVOS TOTALES.- Están constituidos por la suma de todos los activos corrientes, fijos, diferidos, contingentes y otros, reflejados en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según sea el caso.

ACTIVOS.- Se consideran “activos” al “haber total” que posee una persona natural o jurídica. Los activos totales comprenderán:

- a) **Activos Corrientes:** tales como: caja, bancos, cuentas y documentos por cobrar, gastos anticipados a corto plazo, inventarios convertibles en efectivo hasta un año plazo;
- b) **Activos Fijos:** entiéndase como tales: bienes inmuebles necesarios para las operaciones de la empresa y no para la venta;
- c) **Activos Diferidos:** se entiende a las cuentas por cobrar a largo plazo y pagos anticipados;
- d) **Activos Contingentes:** se entiende a los valores que se consideran como previsión para cualquier emergencia que se presente en el negocio o empresa;
- e) **Otros Activos:** como cargos diferidos, activos intangibles e inversiones a largo plazo;
- f) **Pasivo Corriente:** son las obligaciones que puede tener el sujeto pasivo; estas son cuentas por pagar dentro del plazo menor a un año.

Art. 8.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO.- La determinación del impuesto se realizará por declaración del sujeto pasivo, o en forma presuntiva conforme lo establece el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 9.- DETERMINACIÓN POR DECLARACIÓN DEL SUJETO PASIVO.- Las personas jurídicas y

personas naturales obligadas a llevar contabilidad, declararán el impuesto a los activos totales presentando el Balance General debidamente legalizado por el Representante Legal (para el caso de personas jurídicas) y el Contador Público autorizado, el cual deberá estar certificado por el respectivo Organismo de Control, adjuntando todos los documentos que lo justifiquen. Además, de ser necesario, deberán facilitar a los funcionarios autorizados de la administración tributaria municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control o a la determinación del impuesto, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros y demás documentos solicitados por la autoridad competente; y, formular las declaraciones que fueren solicitadas.

Art. 10.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.- Se realizará la determinación presuntiva por la falta de declaración del sujeto pasivo o cuando la declaración presentada no posea mérito suficiente para acreditarla, acorde a lo establecido en el Artículo 92 del Código Tributario.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;
- d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo Décimo Tercero de la Ley de Fomento Artesanal;
- e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,
- f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Conforme lo dispone el Art. 554 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), para el impuesto sobre el activo total no se reconocerán las exoneraciones previstas en leyes especiales, aún cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas.

Cada una de las personas e instituciones mencionadas en el presente artículo tendrán la obligación de presentar la respectiva solicitud a fin de obtener la exención del impuesto, ante el Director Financiero Municipal del GADM del Cantón La Libertad, señalando además el domicilio tributario para notificaciones en el Cantón La Libertad.

Art. 12.- PRESENTACIÓN DE RECLAMOS ADMINISTRATIVOS RELATIVOS AL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES.- Todo reclamo administrativo deberá presentarse por escrito ante el Director Financiero Municipal con los requisitos señalados en el Art. 119 del Código Tributario.

Art. 13.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, ESTANDO DOMICILIADAS EN EL CANTÓN LA LIBERTAD.- Los contribuyentes que estén domiciliados en el cantón La Libertad, pero que realizan actividades en otras jurisdicciones cantonales, para el pago del Impuesto observarán las siguientes normas:

1.- Con domicilio principal en La Libertad, con su fábrica o planta de producción en otra jurisdicción cantonal.- Cuando una persona natural o jurídica esté domiciliada en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, sin realizar actividad sujeta al pago del impuesto en ésta jurisdicción y posee su fábrica o planta de producción (debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes) en otro cantón, presentará la declaración y pagará el tributo en el Cantón donde esté situada dicha fábrica o planta de producción, sin perjuicio de obtener la correspondiente Resolución por parte del Director Financiero Municipal del Cantón La Libertad que justifique este hecho.

2.- Domicilio principal en el cantón La Libertad y con actividad en varios cantones.- Cuando la persona natural o jurídica esté domiciliada en esta jurisdicción y posea agencias o sucursales en otras jurisdicciones cantonales, y se encuentre debidamente inscrita en el Registro Único de Contribuyentes, deberá presentar la declaración y realizar el pago total del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde realiza la actividad económica o tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes se determinará el impuesto para cada GAD Municipal, por lo que, una vez receptada la declaración y el pago del tributo, la Dirección Financiera Municipal del Cantón La Libertad procederá a remitir los valores que correspondan a cada Municipalidad. Para la distribución del impuesto se tomará en cuenta el total de ingresos, que consta en el Estado de Resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según fuere el caso.

Art. 14.- DOMICILIO PRINCIPAL EN OTROS CANTONES Y CON ACTIVIDAD EN EL CANTÓN LA LIBERTAD.- Cuando la persona natural o jurídica esté

domiciliada en otra jurisdicción y genere parte de su actividad económica en el cantón La Libertad, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón La Libertad, deberá presentar la declaración y realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica a la Oficina de Rentas del GADM del Cantón La Libertad, especificando el porcentaje de ingresos obtenidos en este cantón, sin perjuicio de que la persona natural o jurídica presente su declaración total ante el GAD Municipal de su domicilio principal. Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en el cantón La Libertad, que signifique una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al GAD Municipal del Cantón La Libertad, en el caso de que la fábrica o planta de producción se encuentre ubicada en este cantón.

Art. 15.- PAGO DEL IMPUESTO PARA PERSONAS QUE SIN ESTAR DOMICILIADAS EN OTRAS JURISDICCIONES CANTONALES, REALICEN ACTIVIDAD ECONÓMICA DENTRO DEL CANTÓN LA LIBERTAD.- Cuando la persona natural o jurídica no esté domiciliada en otras jurisdicciones y genere su actividad económica en el cantón La Libertad, con su patente debidamente obtenida en el GADM del Cantón La Libertad, deberán presentar la declaración; y, realizar el pago del impuesto que corresponde a esta actividad económica en la Oficina de Rentas del GAD Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 16.- DEDUCCIONES.- Los sujetos pasivos de este impuesto deducirán el mismo de sus activos totales que consten en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas (SRI) y Superintendencias de Compañías o de Bancos: a) Las obligaciones de hasta un año plazo, esto es el total del pasivo corriente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos; y, b) El pasivo contingente, reflejado en el Balance General presentado al Servicio de Rentas Internas y Superintendencias de Compañías o de Bancos, según el caso.

Art. 17.- PLAZOS PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- El impuesto del 1.5 por mil corresponderá al activo total del año calendario anterior y el período financiero correrá del 1 de enero al 31 de diciembre. Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 555 del COOTAD.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes que presenten o paguen en forma tardía la declaración anual del impuesto del 1.5 por mil sobre los Activos Totales, serán sancionados con una multa equivalente al 1 % del impuesto que corresponde al Cantón La Libertad. Dicha multa no podrá exceder del 100 % del impuesto causado para el GAD Municipal del Cantón La Libertad. Cuando no exista impuesto causado, la multa por declaración tardía será el equivalente al 50 % de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, la misma que no excederá de 5 remuneraciones básicas unificadas. Estas multas serán impuestas por la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón La

Libertad al momento de la recaudación del impuesto o la recepción de la declaración y se calcularán hasta el último día de cada mes. Los contribuyentes que no faciliten la información requerida por la Administración Tributaria Municipal o que no exhiban oportunamente el pago del impuesto al funcionario competente, serán sancionados por la Dirección Financiera con multa de 1 a 5 remuneraciones básicas unificadas por cada mes de retraso, de acuerdo a la gravedad del caso.

Art. 19.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo por el cual el Comisario Municipal, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos cuando han infringido en los Artículos 17 y 18.

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumplan con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuara mediante la aplicación de sellos y avisos en el lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá hasta que el sujeto pasivo cumpla totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado.

Art. 20.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes

Art. 21.- COBRO DE INTERESES.- Para el cobro de intereses sobre el impuesto del 1.5 por mil de los Activos Totales se ajustará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 22.- DE LAS COMPAÑÍAS EN PROCESO DE LIQUIDACIÓN.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, a la Dirección Financiera Municipal del GAD Municipal del Cantón La Libertad, caso contrario, pagarán una multa equivalente a quince dólares (USD \$ 15.00) mensuales, hasta que den cumplimiento a la referida comunicación. Las empresas mencionadas en el numeral que antecede, previo al proceso de disolución y liquidación, deberán encontrarse al día en el pago del Impuesto referido, hasta su disolución, conforme a la Resolución otorgada por el Organismo de Control.

Art. 23.- DE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA.- La Dirección Financiera Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad podrá, a través de los organismos de control, si fuese necesario, verificar la veracidad de la información tributaria presentada por los sujetos pasivos. En caso de existir diferencias a favor del GAD Municipal del Cantón La Libertad se emitirá el correspondiente título de crédito con las respectivas multas e intereses que se generen hasta el momento del pago.

Art. 24.- EJECUCIÓN.- Encárguese la ejecución de la presente Ordenanza a la Dirección Financiera Municipal del GADM del Cantón La Libertad; y, demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 25.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas las Ordenanzas y disposiciones que establezcan el cobro del 1.5 por Mil sobre los Activos Totales en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, que se opongan a la presente Ordenanza Sustitutiva.

Art. 26 VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los veintiséis días del mes de Agosto del año dos mil trece.

f.) Ab. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del Cantón

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, Agosto 28 de 2013.- Las 15:15

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 19 y 26 de Agosto de 2013, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, Agosto 29 de 2013.- Las 16:05.

Toda vez que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del cantón La

Libertad en las Sesiones Ordinarias del 19 y 26 de Agosto de 2013, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley SANCIONA en todas sus partes la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD, PROVINCIA DE SANTA ELENA.**

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del Cantón.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, Agosto 30 2013.- Las 17:10

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Eco, Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintinueve días del mes de Agosto del dos mil trece.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
OLMEDO-MANABÍ**

Considerando:

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador les faculta a los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorios, y en uso de sus facultades, a expedir ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales. "Crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el literal e) establece que es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el Capítulo V del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD se refiere a las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, y el Art. 569 ibídem, establece que el objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública (...);

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobiernos para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad sin intervención de otro nivel de Gobierno y en beneficio de sus habitantes. (...); y, el Art. 6 ibídem, garantiza la autonomía política, administrativa y financiera, propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, otorga la facultad normativa, para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades, que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos (...) municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal a), determina que es atribución del Concejo Municipal "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Olmedo-Manabí genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de pagar el tributo por "contribución especial de mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella; Que, el beneficio se produce, y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano del cantón Olmedo-Manabí; y,

En ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales así establecidas en los artículos 240 y 264 último inciso de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55, literal e) y artículo 57, literales a), b), c) y, y) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ.

Art. 1.- HECHO GENERADOR.- Constituye hecho generador de la contribución especial de mejoras, el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la contribución de cualquier obra pública, entre ellas las siguientes obras y servicios atribuibles:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras-bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y rellenos de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines;
- h) Escalinatas y miradores;
- i) Muros de gaviones, encauzamiento de quebradas;
- j) Distribuidores de tránsito; y,
- k) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí determine mediante ordenanza.

Art. 2.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA DEL BENEFICIO DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.- Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública y aquellos que se encuentran dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí en cuya jurisdicción se ejecuta la obra y por lo tanto, está en la facultad de exigir el pago de las obligaciones que por este concepto se llegaren a determinar por parte de la Dirección Financiera y la Unidad de Avalúos y Catastros.

Art. 4.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan previo diagnóstico del departamento correspondiente, cuya iniciativa privativa le corresponde al Alcalde.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zona de influencia específica, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción catastral actualizado. Si no fuese factible establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia, se prorrateará entre estas, en proporción al avalúo. En caso de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos y cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según sus respectivas alícuotas y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio se haya producido.

Art. 5.- CARÁCTER REAL DE LA CONTRIBUCIÓN.- La contribución especial de mejoras tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, antes de la iniciación de las obras.

Art. 6.- BASE DEL TRIBUTO.- La base de este tributo será el costo de la obra respectiva prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establece en la presente ordenanza.

Art. 7.- DETERMINACIÓN DEL COSTO.- Los costos de las obras que se consideran para el cálculo de contribuciones especiales de mejoras son:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio de los predios, o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente;
- b) El pago por demolición o acarreo de escombros;
- c) El valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, que comprenderá movimientos de tierras, afirmados, adoquinado, andenes, bordillos, construcción de aceras, pavimento y obras de arte;
- d) El valor de todas las indemnizaciones que hayan pagado o se deba pagar por razón de daños y perjuicios por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Los costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del 5% del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los créditos utilizados para acrecentar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

Para el cobro de las obras establecidas por construcciones especiales de mejoras, la Dirección Financiera con la colaboración de la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas, deberá llevar los requisitos especiales de costo, en los que se detallarán los elementos mencionados en los literales "a" y "e" de este artículo.

Los costos que se desprenderán de tales requisitos, así como la lista de propiedades, que de conformidad con las disposiciones de esta ordenanza se consideren que están sujetas al pago de construcciones deberán ser formuladas conjuntamente por la Unidad de Avalúos y Catastros y la Dirección de Planeamiento y Obras Públicas y ante su aplicación deberán ser aprobadas por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí previo informe de la Comisión de Fiscalización y Obras Públicas; y de la Comisión de Discapacidades quien vigilará que consten las exoneraciones de conformidad con la Ordenanza aprobada para el efecto.

Art. 8.- ADOQUINAMIENTO, PAVIMENTACIÓN O REPAVIMENTACIÓN URBANA.- El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura o ensanche de calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se lo hará hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Si una propiedad se dividiere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

Art. 9.- CERCAS.- El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo de ley correspondiente.

Art. 10.- ACERAS Y BORDILLOS.- La totalidad del costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción definitiva por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí; y, el pago lo harán los contribuyentes hasta por 15 cuotas anuales de igual valor.

Art. 11.- ALCANTARILLADO.- El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan en el Municipio será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que se construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro

cuadrado de terreno útil. Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, **el valor total de la obra se prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas**, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción definitiva de la obra.

Art. 12.- OBRAS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.- La contribución especial de mejoras por construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

Para el pago del valor de la construcción, ampliación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará las contribuciones especiales de mejoras, y las tasas retributivas de los servicios y se prorrateará hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuario.

Art. 13.- PARQUES, PLAZAS Y JARDINES.- El costo por la construcción de parques, plazas y jardines, incluidos monumentos, se distribuirá de la siguiente forma:

- a) El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente o calle de por medio y en proporción a sus respectivos frentes con vista a las obras;
- b) El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades a la parte de las mismas, ubicadas dentro de la zona de beneficio, excluidas las del literal anterior, cuyo ámbito será delimitado por el Gobierno Municipal. La distribución se hará en proporción a los avalúos de la tierra y mejoras; y,
- c) El veinte por ciento a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí

Art. 14.- Cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecute una obra que beneficie en forma directa e indudable a propiedades, ubicadas fuera de su jurisdicción y si mediare un convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal donde se encuentran dichas propiedades, podrá aplicarse la contribución especial de mejoras. Si no mediare dicho convenio con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal limítrofe, el caso será sometido a resolución de los organismos competentes de acuerdo a lo establecido en la Constitución y la ley.

Art. 15.- FACILIDADES DE PAGO.- Las contribuciones especiales de mejoras se cobrarán en los plazos previstos en esta ordenanza, los mismos que se contarán a partir de la fecha de la suscripción del acta de entrega recepción definitiva de la obra y del costo real de la misma.

El Pago que corresponda al año que decurre se podrá cancelar de la siguiente forma:

MONTO ANUAL DE LA CONTRIBUCIÓN EN DÓLARES DESDE	HASTA	PLAZO HASTA	DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS
0,00	USD 200	3 MESES	3 cuotas
USD 201	USD 500	6 MESES	6 cuotas
USD 501	En adelante	9 MESES	9 cuotas

Las Facilidades de pago deberán solicitar durante el Mes de Enero de cada Año, corresponde a la Dirección Financiera mediante resolución debidamente motivadas aprobarlas y determinar en la misma los meses en que se deberán realizar los pagos que corresponden al año en curso.

Todas las Cuotas será de Igual Valor, y el plazo podrá variar de conformidad con esta Ordenanza.

Art. 16.- COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.- Las contribuciones especiales de mejoras determinadas mediante esta ordenanza, podrán cobrarse,

fraccionando la obra a medida que vaya terminándose, por tramos o parte. El pago será exigible inclusive, por vía coactiva de acuerdo con la ley.

Art. 17.- DE LOS SUBSIDIOS SOLIDARIOS CRUZADOS.- De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, en el cobro de los servicios básicos deberá aplicarse un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos, conforme al siguiente detalle:

TIPO DE OBRA	% A SUBSIDIARSE	OBSERVACIONES
Pavimentación, Repavimentación y Adoquinamiento	50%	Sin Excepción
Aceras y Bordillos	50%	Sin Excepción
Parques, Plazas y jardines	50%	Sin Excepción
Redes de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial	El Porcentaje de Subsidio será igual al Porcentaje que se entregue como fondo no reembolsable	Para predios Edificados
Acometida de Agua Potable y Alcantarillado	0%	No existe subsidio para este tipo de Obras
Cualquier Otra Obras Pública	50%	Sin Excepción

Para los subsidios, adicionalmente, según el caso se aplicará el siguiente criterio:

De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal o ante los de las empresas municipales vecinas, en su caso, la solicitud correspondiente con los siguientes documentos justificativos de su derecho.

Las personas adultas mayores, presentarán la copia de la cédula de ciudadanía, declaración juramentada de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 50% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no exceden de las remuneraciones básicas unificadas que establece el Art. 14 de la Ley del Anciano. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades antes determinadas, no podrán ser acreedores de dicha exoneración.

Las personas con discapacidad, presentarán el carné de calificación otorgado por el CONADIS o cualquier otro documento público que acredite su tipo y porcentaje de discapacidad, copia de la cédula de ciudadanía, información sumaria de sus ingresos mensuales a la fecha de la solicitud y se exonerará el 100% de la contribución, si sus ingresos mensuales y su patrimonio no excede las remuneraciones

básicas que establece el Art. 75 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Si la renta o patrimonio excede las cantidades antes determinadas, se pagará el proporcional al excedente

Art. 18.- Excepciones.- Se exonerará del costo total de la contribución especial de mejoras a las instituciones que pertenezcan al sector público comprendido en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo-Manabí y sus empresas subsidiarán el 100% de la contribución especial de mejoras a aquellas propiedades que hayan sido catalogadas como patrimonio histórico. No se beneficiarán de la excepción las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen rentas a favor de sus propietarios. Estos subsidios se mantendrán mientras no cambien las características y condiciones del contribuyente, que motivaron el subsidio; de comprobarse que el beneficiario de este subsidio es propietario de más predios en otros cantones, se realizará el cobro total de la contribución de mejoras por vía coactiva.

Art. 19.- DESCUENTOS.- Los contribuyentes que realicen pagos de contado de las contribuciones establecidas de mejoras, tendrán derecho a que se les reconozcan hasta el 25% de descuento.

Art. 20.- INTERESES.- Las cuotas en que se dividen la contribución especial de mejoras, vencerán a los 365 días del ingreso del valor de cada cuota. Las cuotas no pagadas a la fecha de vencimiento que se señalan en el inciso anterior, se cobrarán por la vía coactiva y serán recargadas con el máximo interés convencional permitido por la ley como lo señala el Art. 20 del Código Civil.

Art. 21.- DIVISIÓN DE DÉBITOS.- En el caso de división entre copropietario entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por contribución de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar el prorrateo de la deuda mientras no exista plano del inmueble para facilitar la subdivisión del débito.

Art. 22.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los señores notarios no podrán celebrar escrituras, ni el señor Registrador de la Propiedad del cantón Olmedo-Manabí, registrarla cuando se efectúe la transferencia del dominio de propiedades con débitos pendientes por contribuciones especiales de mejoras, mientras no se hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado extendido por la Tesorería Municipal en el sentido de que las propiedades, cuya transferencia de dominio se vayan a efectuar no tengan débitos pendientes por contribución especial de mejoras. En el caso, de que la transferencia del dominio se refiera solamente a una parte del inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos, conforme se señala en el artículo anterior y deberá pagar antes de celebrarse la escritura, los débitos que correspondan a la parte de la propiedad cuyo dominio se transfiere. Sin embargo la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, podrá autorizar que se cobre únicamente la parte correspondiente al año de transacción o venta, comprometiéndose el comprador a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, dicha obligación deberá constar en la minuta. En caso de incumplimiento de lo prescrito en este artículo los notarios y los registradores de la propiedad serán responsables por el monto de las contribuciones especiales de mejoras; y, además serán sancionados, con una multa de 0.38 de un SBU a 1.89 de un SBU, según la gravedad de la falta, sin perjuicio de las acciones legales por daños y perjuicios a las que independientemente hubiere lugar por las omisiones realizadas.

Art. 23.- REINVERSIÓN DE LOS FONDOS RECAUDADOS.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras que se recaude será destinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí para financiar de forma preferente el costo de la construcción de nuevas obras, salvo las sumas destinadas a atender los servicios financieros por la deuda a la que se refiere el artículo.

Art. 24.- FINANCIAMIENTO DE LAS OBRAS.- Cuando el caso lo requiera y previo los informes de la Comisión de Planificación y Presupuesto, se contratarán préstamos a corto y largo plazo, de conformidad con la legislación de la materia, para destinar el producto de las contribuciones especiales de mejoras al servicio financiero de dicha deuda.

Art. 25.- AVALÚO COMERCIAL.- Para el cobro a que se refiere la presente ordenanza se tomará en cuenta el avalúo comercial actualizado del inmueble aunque este sea mayor al que consta en el catastro respectivo; ya sea porque la ficha catastral no se encuentra actualizada por error en la misma, etc., para los efectos del cálculo registrará el referido avalúo.

Art. 26.- INMUEBLES CON GRAVÁMENES.- En el caso de los inmuebles gravados con hipotecas al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social "IESS", Mutualistas, Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Cooperativas de Ahorro y Crédito legalmente constituidas, instituciones bancarias, etc., para el cálculo de esta contribución, no se tomará en cuenta dichos gravámenes y se procederá a la liquidación para el cobro de la misma tomándose en cuenta el avalúo comercial real del inmueble.

Art. 27.- PROPIEDADES COLINDANTES O COMPRENDIDAS DENTRO DEL ÁREA DE BENEFICIO.- Los propietarios de los inmuebles cuyos frentes fueren colindantes o se hallaren comprendidos dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de las obras determinadas en el Art. 577 del COOTAD y detalladas en la presente Ordenanza, en las cuales se hicieren obras que por su naturaleza se encuentren sujetas al pago de la contribución especial de mejoras, deberán cancelar el valor prorrateado de esta, en la forma y proporción que establezca del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí.

Art. 28.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encargándose a la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal los trámites pertinentes hasta su promulgación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- A partir de la Publicación en el Registro Oficial de la de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo Manabí deberá iniciar de forma urgente hasta el mes de Noviembre del 2013 el trámite que corresponda para la Actualización del Catastro urbano del cantón Olmedo-Manabí.

SEGUNDA.- Para las obras en proceso acumuladas de años anteriores a la vigencia de esta ordenanza, deberá aplicarse el método de promedios ponderados a todos los componentes de la cuenta obras en proceso, cuantificarlas en forma definitiva y proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes.

TERCERA.- Para los casos en los que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí llegare a ejecutar obras de similar naturaleza que se financien con préstamos, el plazo de amortización podrá variar a criterio de la entidad u organismo crediticio no obstante lo señalado en los artículos precedentes que se refieren a plazos de cobro.

CUARTA.- Las contribuciones especiales de mejoras a las que se refiere esta ordenanza, serán puestas al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí.

QUINTA.- Los reclamos de los contribuyentes por concepto del cobro de las contribuciones especiales de mejoras, deberán ser presentados para su resolución en la instancia administrativa correspondiente conforme a lo determinado en los Arts. 392 y 593 segundo inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización; y, si no se resolviera en la instancia administrativa, se tramitará por la vía judicial contencioso tributaria.

SEXTA.- Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras señaladas en esta ordenanza, se incluirán todas las propiedades beneficiadas.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, en los casos no previstos en esta ordenanza la funcionaria o funcionario recaudador respectivo o quien haga sus veces se remitirá a lo dispuesto en el Capítulo V de las contribuciones especiales de mejoras de los gobiernos municipales y metropolitanos, Art. 569 y subsiguientes del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese expresamente la Ordenanza General Para La Determinación, Gestión, Recaudación E Información Contribuciones Especiales De Mejoras A Beneficiarios De Obras Públicas Ejecutadas. En El Cantón Olmedo De La Provincia De Manabí publicada en el Registro Oficial No. 877 Tercer Suplemento de fecha 23 de Enero del 2013.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo- Manabí, a los treinta días del mes de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Abg. Marisol Rodríguez Sánchez - Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Olmedo – Manabí.- Certifica: Que **ORDENANZA SUSTITUTIVA**

GENERAL PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INFORMACIÓN CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN OLMEDO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ; fue analizada, discutida y aprobada en dos sesiones distintas, celebradas el jueves veintinueve de agosto del 2013 en sesión ordinaria ducentésima décima tercera en primera instancia y, viernes treinta de agosto del 2013 en sesión extraordinaria cuadragésima tercera, segunda instancia.

Olmedo, 30 de agosto del 2013.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a Usted señor Alcalde la presente Ordenanza para su sanción.

Olmedo, 2 de septiembre del 2013.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN OLMEDO- MANABÍ. Por cuanto esta ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sanciónese para los efectos legales correspondientes. Ejecútese y publíquese.

Olmedo, 02 de septiembre del 2013.

f.) Sr. Jacinto Zamora Rivera, Alcalde.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Jacinto Zamora Rivera Alcalde del Gobierno Descentralizado Autónomo del cantón Olmedo- Manabí, el día dos de septiembre del 2013.

Lo certifico.

f.) Abg. Marisol Rodríguez Sánchez, Secretaria General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SOZORANGA

Considerando:

Que, el artículo 1, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un estado Constitucional de Derechos y justicia social”.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”.

Que, el artículo 10, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país.

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia el derecho de las personas a migrar así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo

integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social.

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”.

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad.

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social.

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad.”

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva”.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”.

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”.

Que, el artículo 4 literal h, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, tiene entre sus fines: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes...”

Que, el artículo 31 literal h, Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización manda, como función del gobierno autónomo

descentralizado regional: “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 41, literal g del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado provincial “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 54, literal j, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales”.

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural “Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias”.

Que, el artículo 57 literal a, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 128 inciso 3°, “Sistema integral y modelos de gestión; del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, establece que: “Todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto.

El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional.

Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias.

Los modelos de gestión que se desarrollen en los regímenes especiales observarán necesariamente la distribución de competencias y facultades, criterios y normas, contenidas en este Código para los distintos niveles de gobierno.

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial autonomías y descentralización, en relación con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual o

colectiva, podrá participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos, y el control social de las instituciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”.

Que, el art 148 de COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.

Que, el artículo 598, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización, de los Consejos Cantonal para la protección de derechos manifiesta que: “Cada Gobierno Autónomo Descentralizado, Municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos”.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad Intergeneracional. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

Expide:

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SOZORANGA.

TITULO I

DE LA DEFINICIÓN DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN SOZORANGA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Sozoranga, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Sozoranga, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Sozoranga, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 3.- OBJETIVOS.

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales.
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SOZORANGA

Art. 4.- NATURALEZA JURÍDICA- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga (CCPD-S) es un organismo paritario de nivel cantonal integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos y serán el ente coordinador del Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Sozoranga.

Goza de personería jurídica, de derecho público.

Art. 5.- INTEGRACIÓN.- Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y la sociedad civil.

Del sector público:

- Alcalde o alcaldesa, quien presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga;
- Delegado o delegada del Ministerio de Inclusión Económica y Social, principal y alterno;
- Delegado o delegada del Ministerio de Educación uno principal y otro alterno
- Delegado o delegada del Ministerio de Salud, uno principal y otro alterno
- La/El representante de la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga uno principal y otro alterno, y;
- Delegado de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del Cantón Sozoranga, uno principal y otro alterno.

De la sociedad civil:

- 1 delegado o delegada de las organizaciones de género y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada que represente el sector étnico e intercultural y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de niñez, adolescencia, juventud y su alterna o alterno.
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de adultos, tercera edad y su alterna o alterno.
- 1 delegado o delegada que represente el sector de movilidad humana y su alterna o alterno;
- 1 delegado o delegada de las organizaciones de personas con discapacidad y su alterna o alterno;

Estará presidido por la máxima autoridad de la función ejecutiva, municipal, y su vicepresidenta o vicepresidente, será electo de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple.

Tanto los miembros del Estado como los de la Sociedad Civil tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones sobre las decisiones tomadas en el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.

Art. 6.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga las que se contemplan en el Art. 598 de la COOTAD.

Para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en el presente artículo el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga deberá:

- Aprobar diagnósticos y líneas bases que evidencien las situaciones de los grupos de atención prioritarias.
- Formular políticas públicas municipales relacionadas con las temáticas género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad; articulada a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad Intergeneracional.
- Transversalizar las políticas públicas de género, étnico/ intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las instituciones públicas y privadas del cantón.
- Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad.
- Hacer seguimiento y evaluación de la política pública para la igualdad.
- Coordinar con las entidades rectoras, ejecutoras y con los organismos especializados así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos en su jurisdicción.
- Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de titulares de derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria.
- Designar al Secretario/a Ejecutivo/a de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Sozoranga.
- Apoyar y brindar seguimiento a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.
- Aprobar los reglamentos necesarios que le permitan desarrollar sus funciones.
- Crear y desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y colaboración con los organismos, nacionales, internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de Atención Prioritaria.
- Aprobar el organigrama estructural y funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.
- Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga y presentarlo al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley.

- Elaborar y promover políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritarias.
- Emitir sus disposiciones por medios de resoluciones y acuerdos.
- Aprobar las Rutas de Protección de Derechos para el Cantón Sozoranga.
- Los demás que le atribuya la ley y sus reglamentos.

Art. 7.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga será destinado al cumplimiento de sus fines.

Art. 8.- DEL FINANCIAMIENTO DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SOZORANGA.- En cumplimiento al art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga financiará el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos de Sozo.

CAPÍTULO III

JUNTAS CANTONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SOZORANGA

Art. 9.- NATURALEZA JURÍDICA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga tiene como función conformar las Juntas Cantonales de Protección de Derechos de Sozoranga, que son órganos de nivel operativo, que tienen como función pública la resolución en vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales y colectivos, en el marco de ley del cantón Sozoranga.

El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Constarán en el orgánico funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga.

CAPÍTULO IV

DEFENSORÍAS COMUNITARIAS DEL CANTÓN SOZORANGA

Art. 10.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Son formas de organización comunitaria en las parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Art. 11.- ORGANIZACIÓN.- Para la organización de las Defensorías Comunitarias, se tomará en cuenta lo establecido en el reglamento expedido para el efecto por parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga en coordinación con lo expedido por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CAPÍTULO V

CONSEJOS CONSULTIVOS DEL CANTÓN SOZORANGA

Art. 12.- CONSEJOS CONSULTIVOS.- Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga podrá convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es consultiva.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SOZORANGA

CAPÍTULO I

PROCESO DE ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SOZORANGA

Art. 13.- DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ESTADO.- Los/las delegados de los Ministerios, serán designados por cada uno de ellos; el/la representante de los Gobiernos autónomos descentralizados parroquiales, serán designados entre los/las funcionarios técnicos presentes en la jurisdicción cantonal. La comisión permanente de Igualdad y Género del GAD municipal, designará a su representante.

Art. 14.- PROCESO DE ELECCIONES DE SOCIEDAD CIVIL.- Los miembros principales y alternos de la sociedad civil serán elegidos a través de reuniones y asambleas cantonales, mediante votación, convocados por el propio Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.

Art. 15.- REQUISITOS DE LOS MIEMBROS.- Para ser miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga se requiere:

- 1.- Ser ecuatoriano o extranjero residente.
- 2.- Ser mayor de 16 años y estar en ejercicio de sus derechos de ciudadanía.
- 3.- Haber participado de una organización directamente relacionada con las temáticas de igualdad, correspondientes a su representación.
- 4.- Los adultos deberán acreditar conocimientos mínimos en temas relacionados con derechos.

Art. 16.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS.- No podrán ser miembros principales ni suplentes ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga:

- Quienes hayan sido condenados por delitos con sentencia ejecutoriada.

- Quienes hayan sido privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- Quienes se encuentren en mora reiterada en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña o adolescente; y
- El cónyuge y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.

Art. 17.- DURACIÓN DE FUNCIONES.- Los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga tendrán un período de cuatro años, que coincidirá con el periodo para el cual fue electo el Alcalde, y podrán ser reelegidos por una sola vez.

Las instituciones del Estado de la sociedad civil, miembros del consejo notificarán al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga, el nombramiento de su respectivo representante o delegado. Estos, integrarán el Consejo mientras ejerzan sus funciones.

Los representantes, tendrán su respectivo alterno en caso de ausencia del principal.

Los miembros de sociedad civil del Consejo cantonal de protección de derechos tienen derecho a percibir dietas en base a la reglamentación emitida al respecto.

Art. 18.- DECLARACIONES JURAMENTADAS.- Los miembros principales y suplentes presentaran previamente a su posesión una declaración juramentada en la que conste, que no se encuentran incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 19.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga:

- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga;
- Las comisiones, y;
- La Secretaría Ejecutiva.

Art. 20.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga está conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art. 21.- SESIONES.- el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga tendrá 2 clases de sesiones:

1. Ordinaria; y,
2. Extraordinaria

Las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social.

En la primera sesión ordinaria que se realice como Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga se elegirá al Vicepresidente, de acuerdo con el principio de paridad entre mujeres y hombres en donde fuere posible.

Art. 22. - SESIÓN ORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga sesionará ordinariamente cada dos meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán.

Art. 23.- SESIÓN EXTRAORDINARIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga se podrán reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias por convocatoria de su Presidente o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros.

La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Art. 24.- QUÓRUM.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de los miembros.

Art. 25.- VOTACIONES.- En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga tendrán voto en las decisiones; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 26. - PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Consejo Municipal, publicará todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga en la gaceta oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga y en los dominios web del mismo.

Art. 27.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga, conformará comisiones de trabajo que considere convenientes.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SOZORANGA

Art. 28.- DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- Dependiente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga funcionará la Secretaría Ejecutiva, la cual estará integrada por un equipo profesional bajo la

dirección y responsabilidad del o la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga; este equipo tendrá como responsabilidad las tareas técnicas y administrativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 29.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar los diagnósticos y líneas base que evidencie la situación de los grupos de atención prioritarias del cantón Sozoranga.
2. Elaborar propuestas de Políticas públicas para los grupos de atención prioritarios;
3. Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, planes, proyectos en el ámbito de sus competencias.
4. Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.
5. Ejecutar las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga;
6. Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del consejo cantonal de protección de derechos de Sozoranga
7. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las política públicas del cantón Sozoranga.
8. Elaborar los documentos normativos y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga;
9. Presentar informes periódicos de avances y gestión que requiera el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga;
10. Coordinación intra e interinstitucional con los organismos del sistema local a efectos de garantizar el funcionamiento articulado de los mismos.
11. Elaborar y presentar planes, proyectos, proforma de presupuesto anual y POA, a ser aprobados por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.
12. Coordinar actividades con las Secretarías Nacionales de los Consejos Nacionales de la Igualdad Intergeneracional.
13. Administrar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.

14. Presentar las planificaciones e informes mensuales, en el marco del POA al presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.

15. Los demás que le atribuya la normativa vigente.

Art. 30.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LA SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SOZORANGA.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga, presentará ante el Pleno una terna de aspirantes al cargo de Secretario/a Ejecutivo/a. De esta terna, el Pleno del Consejo elegirá al Secretario/a Ejecutivo/a.

El Secretario/a Ejecutivo/a, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor público de libre nombramiento y remoción, el mismo que deberá cumplir con el perfil marcado en la presente ordenanza.

Art. 31.- PERFIL DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO/A DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE SOZORANGA.- Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario/a Ejecutivo/a deberá cumplir con el siguiente perfil.

- Experiencia en el área de derechos humanos y afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.
- Deberá acreditar un título profesional en áreas jurídica, social, administrativa o a fines.
- Capacidad de coordinación y articulación interinstitucional.
- Capacidad de planificación, negociación y mediación de conflictos

Art. 32.- INHABILIDADES.- Además de las inhabilidades establecidas para los miembros de Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga, para optar por la dirección técnica se considerará como inhabilidad el ser miembro principal o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.

TÍTULO III

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 33.- El Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga y los demás organismos que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del Cantón Sozoranga, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga sustituye al Consejo Cantonal de Niñez y Adolescencia y asume todos los compromisos y obligaciones adquiridos por este último.

SEGUNDA.- El presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga, designará un Secretario/a Ejecutivo/a Temporal hasta proceder a la designación del Secretario/a Ejecutivo/a titular.

TERCERA.- Por esta vez, para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga, se designará una comisión electoral especial, integrada por dos delegados del Concejo Municipal del cantón Sozoranga y el Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, la comisión se encargará de elaborar y aprobar el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil, para llevar adelante el primer proceso de elección e iniciar las acciones inherentes a su actividad. Sus decisiones tendrán plena validez hasta la posesión de los delegados al Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.

CUARTA.- De la selección de representantes de la sociedad civil.- En el plazo máximo de 90 días, contados a partir de la aprobación de la respectiva ordenanza, la Comisión Electoral, realizará el proceso de selección de los miembros de la sociedad civil, que conformarán el Primer Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga.

QUINTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal Sozoranga, garantizará espacios y equipamiento necesarios para el funcionamiento tanto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Sozoranga como de la Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.

SEXTA.- Los organismos contemplados en esta ordenanza se conformarán de acuerdo con la disponibilidad de los recursos tanto humanos como económicos.

SEPTIMA.- DEROGATORIA.- Derogase la Ordenanza que Organiza y Regula el Funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en el Cantón Sozoranga, publicada en el Registro Oficial No. 644 del 22 de Febrero del 2012, y cualquier otra que contradiga el contenido de la misma.

DISPOSICIONES FINAL

Esta ordenanza entrará en vigencia cuando sea aprobada por Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Sozoranga, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Sozoranga a los diez días del mes Julio del dos mil trece.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde del Cantón Sozoranga.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la ordenanza precedente fue conocida, discutida y aprobada en primera, segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Sozoranga, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias, celebradas los días 03 de Julio y 10 de julio del 2013 en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Sozoranga a 11 de julio del 2013.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SOZORANGA, a los once días del mes de julio del 2013, a las 14h00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, envió tres ejemplares de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SOZORANGA, a los diecinueve días del mes de julio del 2013, a las 14h00.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- SANCIONO, la presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto, de conformidad con lo previsto en el Art. 324 de la Ley antes señalada se promulgará en el Registro Oficial.

f.) Sr. Romeo Francisco Moreno, Alcalde de Sozoranga.

SECRETARÍA DEL CONCEJO.- Certifico que el señor Romeo Francisco Moreno, Alcalde del cantón Sozoranga, proveyó y firmó la **ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCION PRIORITARIA DEL CANTON SOZORANGA,** el diecinueve de julio del año 2013.

Sozoranga a 19 de julio del 2013.

f.) Sra. Doris Girón Guerrero, Secretaria del Concejo Municipal.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.